



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un exemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 16.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutual.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo último, creando el Comité español del Seguro de Guerra, se determina que la responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra no excederá del 80 por 100 del valor máximo de las mercancías transportadas, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

Tal precepto fué consecuencia obligada del principio que inspiraba aquella Soberana disposición respecto del coaseguro con las Compañías, ya que al margen del 20 por 100 que el Estado excluía de su responsabilidad, era el mínimo que se ofrecía al seguro privado.

No habiéndose realizado el consorcio que por el coaseguro se intentó, entiende el Ministro que suscribe que es ineludible proponer á V. M. la reforma de dicho precepto en el sentido de que la responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra, por lo que la seguro de las mercancías se refiere, alcance al valor total de las mismas en tanto no exceda del pleno que el Comité español del Seguro de Guerra establezca para sus operaciones de seguro.

Al proponer tal reforma, se atiene, por otra parte, el Ministro que suscribe, á lo que preceptúa el vigente Código de Comercio, que si exige para el seguro de la nave un descubierito de la quinta parte que corra á cargo del naviero, por los motivos que tan prudente disposición aconseja, no limita la responsabilidad del asegurador en el seguro de las mercancías, ya que para los comerciantes y cargadores tal reserva constituiría una traba que dificultaría el seguro, por no cubrirse la totalidad del valor de las mercancías transportadas.

Y por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Mádriz 5 de Junio de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo último, queda modificado en los términos siguientes:

«Art. 3.º La responsabilidad del Estado español en el riesgo de guerra, no excederá:

a) Del 80 por 100 del valor máximo del casco del buque, comprendidos la maquinaria, los accesorios y el equipo.

b) Del valor real de las mercancías transportadas, cualquiera que sea su clase y naturaleza.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por valor máximo el valor actual de la nave, ó el que represente la suma asegurada contra los riesgos ordinarios de navegación, a elección del Gobernador. Cuanto á las mercancías, dicho valor se fijará con arreglo á la suma asegurada por la póliza de seguro marítimo ordinario.

El seguro del riesgo de guerra, así cuanto á la nave como á las mercancías, no podrá tener lugar más que en el caso de preexistencia del seguro or-

dinario de navegación, salvo las excepciones que otorgue el Gobierno en favor de las Compañías de navegación que sean aseguradoras de sí mismas, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CÓSUMOS.—CIRCULAR.

En el presente mes vence el segundo trimestre del impuesto de consumos entabazados con los Ayuntamientos y ya la Administración de Propiedades por Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 107, correspondiente al día 11 de Mayo último, les ha advertido del deber en que están de satisfacer la cuarta parte del cupo correspondiente á dicho trimestre, quedando sujetos, en caso contrario, al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

La Delegación de mi cargo espera confiadamente del celdo y actividad de los Sres. Alcaldes, que animados más bien de su buen deseo en pro de los intereses del Tesoro, que del temor que les pueda infundir contraer aquellas responsabilidades, habrán de coadyuvar para que mi gestión sea provechosa y que dentro del presente mes queden ingresadas las cantidades que correspondan á la Hacienda por el referido impuesto, haciendo caso de las necesidades que en los actuales momentos tiene el Tesoro de

recaudarlas, para poder satisfacer sus sagradas obligaciones.

No duden los Sres. Alcaldes de mi agradecimiento y que he de corresponder á sus atenciones en cuanto de mi reclamen, ajustado á las disposiciones legales.

Aquellos Ayuntamientos que tienen débitos atrasados, y por fortuna son muy pocos en esta provincia, rueguen muy encarecidamente que no dejen de ingresarlos en este mes, poniéndose en las mismas condiciones legales que los demás que tan reglamentariamente cumplen sus deberes.

De quedarse enterado de la presente circular y de su cumplimiento espero se servirán darme inmediato aviso.

Palencia 12 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio García Jiménez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

Secretaria.

SUBSISTENCIAS.

Con el fin de que sea de todos conocido el estado de existencias de trigos y harinas en esta provincia y sirva de base para las subsiguientes rectificaciones quincenales que han de demostrar si las cantidades rebantes de los esenciales productos son, en cada momento, suficientes para asegurar el bienestar de todo la provincia, ésta Junta de Subsistencias, ha redactado publicamente el indicado, cuyos datos se detallan mediante el cálculo de los Sres. Alcaldes, como ésta cantidad podrá autorizar, circulare y cuidarán de mantener, quincenalmente, al corriente, por los datos que suministren en este Gobierno, en lo sucesivo, el cálculo.

Palencia 12 de Junio de 1917.—El Gobernador, Fulgencio García Jiménez.
El Marqués de Molledo.

JUNTA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Existencias de trigos y harinas según partes comparados de los Alcaldes; pueblos en que se ha constituido la Junta local de Subsistencias y se abrió Registro de denuncias; localidades en que existen fábricas de harinas con su producción actual y posible.

Habitantes de hecho.	TIENEN		TRIGOS.		HARINAS.		FÁBRICAS DE HARINA			Distancia Kilómetros.	
	Junta.	Registro.			Existencias según los Alcaldes.	Número	Molienda diaria				
							Existencias según los Alcaldes.	Actual.	Possible.		
Abarca.....	111	Si	Si	109960	4680	1	>	>	>	44 k	
Abastas.....	305	Si	Si	* 60228	>	>	>	>	>		
Abia de las Torres.....	627	Si	Si	34384	1250	1	1480	1077	6		
Aguilar de Campoo.....	1841	>	>	64045	252	5	946	498	>		
Alar del Rey.....	958	Si	Si	129125	103700	2	13600	18500	>		
Alba de Cerrato.....	422	Si	>	107087	* 3440	1	258	300	>		
Alba de los Cardinales.....	497	Si	>	* 8400	>	>	>	>	>		
Amayuelas de Abajo.....	199	Si	Si	19000	1500	>	>	>	>		
Amayuelas de Arriba.....	288	Si	>	30764	>	>	>	>	>		
Amplandia.....	1581	>	>	* 512400	* 5500	>	>	>	>		
Amusco.....	1414	Si	Si	* 274680	* 1000	>	>	>	>		
Antigüedad.....	1303	Si	Si	116684	>	2	360	720	11		
Añoza.....	215	Si	Si	* 207060	>	>	>	>	>		
Arbejal.....	260	Si	Si	>	>	1	120	140	>		
Arconada.....	500	Si	>	141651	>	>	>	>	>		
Arenillas de San Pelayo.....	250	Si	Si	18438	>	1	>	500	17		
Astudillo.....	2896	Si	Si	* 362334	>	>	>	>	>		
Autilla del Pino.....	839	>	>	* 37128	>	>	>	>	>		
Autilla de Campos.....	551	Si	>	199506	4800	>	>	>	>		
Ayneja.....	802	Si	Si	12000	4600	>	>	>	>		
Bahillo.....	581	>	Si	38611	>	1	100	200	15		
Baltanás.....	2575	Si	Si	145715	>	4	2730	5040	12		
Beños de Cerrato.....	683	Si	Si	17200	2800	>	>	>	>		
Bequerín de Campos.....	415	Si	Si	188763	>	>	>	>	>		
Bárbara de Campos.....	275	Si	Si	7250	2680	>	>	>	>		
Barrio de San Pedro.....	273	>	>	* 630	>	>	>	>	>		
Besuquero de Santillana.....	5154	Si	Si	14700	38800	2	800	1600	1		
Bégones de Ojeda.....	326	>	>	* 11840	* 150	>	>	>	>		
Becerril de Campos.....	2533	Si	>	361178	8800	>	>	>	>		
Becerril del Carpio.....	422	Si	Si	35291	4334	1	1015	1692	3		
Belmonte de Campos.....	923	>	>	* 93072	>	>	>	>	>		
Benzotilla.....	479	Si	Si	3415	84	1	215	500	16		
Boada de Campos.....	166	Si	>	80809	1200	>	>	>	>		
Boadilla del Camino.....	660	Si	Si	66014	>	>	>	>	>		
Boadilla de Rioseco.....	1274	Si	>	* 142968	* 2000	>	>	>	>		
Brillifosa.....	1281	>	>	* 7476	4000	>	>	>	>		
Buitrago y su Barrio.....	680	Si	>	* 30782	>	>	>	>	>		
Bustillo de la Vega.....	598	Si	Si	101000	3400	2	1500	>	35		
Bustillo del Páramo.....	250	Si	Si	29775	>	>	>	>	>		
Cabafías (Las).....	308	Si	Si	40590	>	>	>	>	>		
Calahorra de Boedo.....	366	Si	Si	21288	5200	>	>	>	>		
Calzada de los Molinos.....	445	>	>	4229	2748	2	1336	1914	5		
Calzadilla de la Cuenca.....	371	Si	Si	67285	>	>	>	>	>		
Camporredondo.....	650	Si	Si	* 8400	3000	1	1000	>	19		
Capillas.....	489	Si	>	182926	150	1	1692	2080	6		
Cardenales.....	249	Si	Si	12920	>	>	>	>	>		
Carrión de los Condes.....	3268	>	>	352072	7900	4	5000	10000	22		
Castil de Vela.....	326	Si	Si	51631	>	>	>	>	>		
Castron.....	1541	Si	>	39429	19715	1	260	210	6		
Castro de D. Juan.....	876	Si	Si	* 109200	>	>	>	>	>		
Castro de Onielo.....	815	Si	Si	76985	1778	2	677	1015	11		
Castrillo de Villaverde.....	924	Si	Si	85826	>	3	635	846	1		
Castrillo de Roblededo.....	1050	Si	Si	273637	7475	>	>	>	>		
Caserío.....	694	Si	Si	* 4200	* 1250	1	630	636	15		
Cervatos de la Cueza.....	881	Si	Si	119822	>	>	>	>	>		
Cervera de Río-Pisuerga.....	1157	Si	Si	>	* 8000	4	200	408	3		
Cerro de la Torre.....	1642	Si	Si	223669	2000	1	550	1100	12		
Cerro Navero.....	1054	Si	Si	75000	2535	1	600	600	12		
Cilleros.....	1702	Si	Si	380964	16941	>	>	>	>		
Cofiles de Cerrato.....	551	Si	Si	* 210000	>	>	>	>	>		
Collazos de Boedo.....	415	Si	Si	25898	18821	1	253	422	17		
Congosto.....	519	Si	Si	12000	4000	1	677	500	>		
Cordovilla la Real.....	566	Si	Si	* 24906	>	>	>	>	>		
Corrales.....	194	>	>	10843	* 1500	>	>	>	>		

Habitantes de hecho.	TIENEN		TRIGOS.		HARINAS.		FÁBRICAS DE HARINA			Distancia Kilómetros.	
	Junta.	Registro.			Existencias según los Alcaldes.	Número	Molienda diaria				
							Existencias según los Alcaldes.	Actual.	Possible.		
Cubillas de Cerrato.....	766	>	>		107536	* 3485	1	850	660	15 k	
Dehesa de Montejo.....	730	Si	Si		18395	4301	>	>	>		
Dehesa de Rqmanos.....	225	Si	>		* 33600	* 10000	>	>	>		
Dueñas.....	3200	Si	Si		630052	619528	5	28450	15950	1	
Espinosa de Cerrato.....	916	Si	Si		70000	>	1	250	250	26	
Espinosa de Villagonzalo.....	687	Si	Si		120305	>	1	4233	6300	3	
Frehilla.....	1135	Si	Si		* 294000	>	>	>	>		
Fresno del Río.....	433	>	>		*						

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA

Ayuntamientos.

Аппонія.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpia necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Altar del Rey el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los mismos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

**Lo que se anuncia al público parte
de conocimiento.**

Cordovilla la Real

Hago saber: Que habiéndose formado el spónsico al amillatamiento de la la riqueza rústica, pecuaria y arbórea de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se expóngal al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días; a contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancias dirigidas a la referida Junta.

y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Dado en Cordovilla la Real á 9 de Junio de 1917.—Indalecio Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Felipe de Ruedas.

San Román de la Cuba.

Los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, dentro del cual pueden ser examinados por los contribuyentes que en ellos se comprenden y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Hervás.

Villamuera de la Cueza.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueza 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Valentín Acero.

Villelga.

Terminados los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villelga 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Godo.

Revilla de Collazos.

No habiendo comparecido el mozo Vidal López Martín, hijo de Gabriel y de María, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportunuo expediente con atención á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha desclarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama sitiado y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser reintegrado á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado como contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al trámite que sigue el Estado, su cumplimiento de la Ley es de su cargo y de las Agentes se sirvan procurar la busca,

captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Revilla de Collazos 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Collazos de Boedo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Collazos de Boedo 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Castrillo de Onielo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á los efectos de reclamaciones.

Castrillo de Onielo 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Julian Nieto.

Husillos.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Husillos 12 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Santibáñez de Ecla.

Formados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Santibáñez de Ecla 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Martín.

Lantadilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1918, quedan de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen y hacer cuantas reclamaciones crean procedentes á su derecho.

Lantadilla 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Villanueva del Rebollar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice de rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución que corresponda á este pueblo por ambos conceptos en el año venidero de 1918, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villanueva del Rebollar 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Victorina Vigaera.

Guardo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este distrito, como base para repartos de contribuciones del año próximo de 1918, quedan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Guardo 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, José de Cós.

Villaherreros.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y documento cobradorio de edificios y solares que han de formarse para el año próximo de 1918, quedan expuestos al público dichos apéndices en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de ser inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Cenera de Zalima.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de rústica, pecuario y urbano de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha, al objeto de oír reclamaciones.

Cenera de Zalima 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cipriano García.

Imprenta de la Casa de Exposición y Escritorio provincial.

y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Dado en Cordovilla la Real á 9 de Junio de 1917.—Indalecio Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Felipe de Ruedas.

San Román de la Cuba.

Los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el próximo año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, dentro del cual pueden ser examinados por los contribuyentes que en ellos se comprenden y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Hervás.

Villamuera de la Cueza.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueza 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Valentín Acero.

Villelga.

Terminados los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villelga 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Godo.

Revilla de Collazos.

No habiendo comparecido el mozo Vidal López Martín, hijo de Gabriel y de María, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportunuo expediente con atención á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha desclarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama sitiado y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser reintegrado á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado como contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al trámite que sigue el Estado, su cumplimiento de la Ley es de su cargo y de las Agentes se sirvan procurar la busca,

captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Revilla de Collazos 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Collazos de Boedo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Collazos de Boedo 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Castrillo de Onielo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Onielo 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Julian Nieto.

Husillos.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Husillos 12 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Santibáñez de Ecla.

Formados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Santibáñez de Ecla 11 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Martín.

Lantadilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1918, quedan de manifiesto en

y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Dado en Cordovilla la Real á 9 de Junio de 1917.—Indalecio Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Felipe de Ruedas.

San Román de la Cuba.

Los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, dentro del cual pueden ser examinados por los contribuyentes que en ellos se comprenden y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Salvador Hervás.

Villamuera de la Cueza.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueza 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Valentín Acero.

Villelga.

Terminados los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villelga 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Godo.

Revilla de Collazos.

No habiendo comparecido el mozo Vidal López Martín, hijo de Gabriel y de María, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportunuo expediente con atención á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha desclarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama sitiado y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser reintegrado á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado como contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al trámite que sigue el Estado, su cumplimiento de la Ley es de su cargo y de las Agentes se sirvan procurar la busca,

captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Revilla de Collazos 9 de Junio de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Collazos de Boedo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de 1918, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Collazos de Boedo 10 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Castrillo de Onielo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán